

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, **SE REQUIERE** nuevamente al demandante (cesionario) **SEBASTIAN CALDERÓN RAMOS** a fin de que aclare su solicitud, en tanto la terminación por pago total de la obligación se da cuando la parte ejecutada cancela la misma, luego, un pago del ejecutante para el mismo ejecutante en un proceso ejecutivo, no tiene asidero jurídico y es ininteligible, por lo cual deberá aclarar su petición.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

85-2018-00826